



Asunto: **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**

Documento: **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Fecha: **Agosto - 2008**

ÍNDICE GENERAL

1.- <u>OBJETO DEL CONTRATO</u> ,	3
2.- <u>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</u> ,	3
3.- <u>RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN</u> ,	4
4.- <u>CAPACIDAD PARA CONTRATAR</u> ,	4
5.- <u>PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u> ,	6
6.- <u>EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO</u> ,	7
7.- <u>REVISIÓN DE PRECIOS</u> ,	8
8.- <u>DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN</u> ,	8
9.- <u>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</u> ,	9
10.- <u>GARANTÍA PROVISIONAL</u> ,	11
11.- <u>PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES</u> ,	11
12.- <u>CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES</u> ,	12
13.- <u>MESA DE CONTRATACIÓN</u> ,	15
14.- <u>CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL</u> ,	16
15.- <u>APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN</u> ,	16
16.- <u>ADJUDICACIÓN PROVISIONAL</u> ,	18
17.- <u>CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA</u>	18
18.- <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL/LOS ADJUDICATARIO/S PROVISIONAL/ES</u> ,	18
19.- <u>ADJUDICACIÓN DEFINITIVA</u> ,	20
20.- <u>FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</u>	21
21.- <u>RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO</u> ,	22
22.- <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u> ,	22
23.- <u>GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA</u> ,	22
24.- <u>ABONOS AL CONTRATISTA</u> ,	23
25.- <u>CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS</u> ,	24
26.- <u>CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</u> ,	24
27.- <u>SUBCONTRATACIÓN</u> ,	25
28.- <u>MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</u> ,	26
29.- <u>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</u> ,	25
30.- <u>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</u> ,	25
31.- <u>RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO</u> ,	26
32.- <u>PLAZO DE GARANTÍA</u> ,	26

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 74 y 100 LCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la realización de suministro de energía eléctrica, en media tensión, para los puntos de suministro que se relacionan en el anexo I “Caracterización de los suministros eléctricos” del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el fin de economizar en lo posible el importe del consumo energético.

El suministrador deberá entregar la energía eléctrica que se necesite en dichos puntos de suministro durante el periodo de vigencia del contrato (1 año). La energía estimada para cada punto de suministro que se recogen el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tiene carácter meramente indicativo, a los efectos de la formación del presupuesto de este contrato.

El Acceso de Terceros a la Red de distribución (ATR), que será objeto de otro contrato con la Compañía Distribuidora, no está incluido en el presente.

Los contenidos del contrato se describen, detallan y presupuestan pormenorizadamente en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente cada una de ellas.

Dicho objeto corresponde al código 40.11.10 de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002). Y la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea 40100000.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 40.1 y 291 LCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación será el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que

ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 43, 45, 46,47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el

Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (*art. 44 LCSP*).

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP, se reseñan a continuación:

- **SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA:**

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

- **SOLVENCIA TÉCNICA:**

a) Los licitadores deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser calificados como “empresas comercializadoras de energía eléctrica”, incluyendo la correspondiente inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Se aportará documentación acreditativa de dicha inscripción.

b) Los licitadores deberán acreditar la realización de suministros de energía eléctrica de al menos 500 GWh/año, mediante una declaración responsable. Extremo que deberá acreditar si resulta adjudicatario del presente contrato, mediante los correspondientes certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

4.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (*art. 45.1 LCSP*).

4.4.- Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán solicitar y obtener de la Secretaria del CIATFE, acto expreso y formal de **bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.**

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(arts. 75 y 76 LCSP)

5.1.- El presupuesto base de licitación total, destinado a satisfacer los gastos ocasionados teniendo en cuenta la previsión de energía eléctrica a suministrar, tal y como se detalla a continuación ascienden a la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.292.240,82 €), I.G.I.C. aplicable 0%** , desglosado en los siguientes **DOS LOTES** :

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 1: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (576.214,76 €).**
- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 2: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (4.716.026,06 €)**

	INSTALACIÓN	€ AÑO
LOTE 1	E.B.A.R. COSTAMAR	22.066,35
	E.B.A.R. PUERTO-LAS VISTAS	15.581,23
	EBAR NORESTE+ EBAR ESPINAL ALTO	78.774,03
	EBAR JUAN FERNANDEZ	10.020,76
	EBAR VALLE DE LA OROTAVA	121.569,13
	EDAM GÜIMAR	163.241,06
	EDAM GRANADILLA	163.241,06
	MINICENTRAL LA GUANCHA	860,57
	MINICENTRAL. EL REVENTÓN	860,57
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN LOTE 1
LOTE 2	EDAM ADEJE ARONA	4.357.467,92
	EDAR ADEJE ARONA	358.558,14
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN LOTE 2
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		5.292.240,82

El I.G.I.C. aplicable es del 0,00%, de acuerdo con el Artículo 27.1. 1º a) de la

Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

5.2.- El valor estimado del contrato, a los efectos del artículo 76 de la LCSP, considerando la posibilidad de prórroga por un año ascenderá a la cantidad de **10.827.395,49 €** según se detalla a continuación:

Primer Año:	5.292.240,82 €
Segundo Año:	5.535.154,67 € (presupuesto licitación + revisión precios)
TOTAL:	10.827.395,49 €

5.3.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego, quedando excluidos los correspondientes accesos de terceros a redes de distribución, que como se ha mencionado anteriormente no son objeto de este contrato.

6.- **EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de esta contratación, se aplicará con cargo a los ejercicios 2008 y 2009 según el siguiente desglose:

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2008 IMPORTE (€)	AÑO 2009 IMPORTE (€)
51208.221.03	792.278,93	3.961.394,71
51210.221.07	14.799,14	73.995,65
51205.221.10	54.413,68	272.068,44
51211.221.06	20.261,52	101.307,61
51206.221.01	143,43	717,14
51206.221.02	143,43	717,14
<u>TOTAL</u>	882.040,13	4.410.200,69

Existe crédito con cargo a las partidas anteriormente señaladas para el ejercicio 2008 por un importe de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (882.040,13 €)**.

Para el ejercicio 2009, la existencia de crédito estará condicionada a la aprobación definitiva del gasto plurianual, actualmente en trámite.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts 77 y ss. LCSP).

Durante el primer año de duración del contrato no cabrá revisión de precios.

En caso de que se prorrogase el mismo, los precios contemplados en el contrato se actualizarán con el **85% de la tasa de variación interanual** del Índice de Precios al Consumo (**IPC**) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de **Canarias**, aplicando el último valor disponible a la fecha de la propuesta de prórroga del presente contrato. Todo ello de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23 y 197 LCSP).

8.1.- El contrato tendrá un plazo de ejecución de **UN (1) AÑO**, a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva. (*art. 96.2.c LCSP*).

8.2.- No obstante, llegado el vencimiento del mismo **se podrá prorrogar** por mutuo acuerdo de las partes por **UN (1) AÑO** sin que la duración del contrato incluida la prórroga pueda exceder de **DOS (2) AÑOS**.

I I

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 93.4, 134, 141 y 144 LCSP).

9.1.- El contrato se adjudicará, mediante **procedimiento abierto**, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente, por ser los más adecuados para evaluar las ofertas.

9.2.- Criterios de adjudicación:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

<u>CRITERIO</u>	<u>PONDERACIÓN</u>
1. Oferta económica	99 %
2. Formación y Asistencia Técnica	
Los concursantes podrán ofertar al Consejo Insular de Aguas de Tenerife cursos de formación y asistencia técnica en las siguientes materias relacionadas con el objeto del contrato:	
<ul style="list-style-type: none"> - Mejora de eficiencia y ahorro energético. - Equipos de medida y comunicación. - Calidad del suministro eléctrico. - Nuevo mercado eléctrico y legislación aplicable. 	
En cada curso de formación ofertado deberá especificarse, al menos, el tema, entre los anteriores, y la duración del mismo.	
En cuanto a las asistencias técnicas ofertadas, se describirán, al menos someramente, el alcance de las actividades de cada una de las que se prevea realizar y los recursos que se emplearán para su desarrollo	
.....	1 %

9.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

9.3.1. En primer lugar la Mesa de Contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas: **formación y asistencia técnica** (cláusula 12.3: documentación del sobre nº 2). A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos

criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

- 2° A las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Fi = \frac{Ci}{Cm} \bullet 10$$

Fi = Calificación Formación y Asistencia del licitador i
Ci = Puntuación de la oferta del licitador i.
Cm = Calificación máxima de todas las ofertas de los licitadores.

- 3° La **calificación única en Formación y Asistencia** de cada licitador será **aplicable en la valoración final de cada lote**.

- 9.3.2. En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de Contratación realizará la valoración de las **ofertas económicas**, mediante el siguiente procedimiento:

Para cada lote, se asignará el valor máximo DIEZ (10) a la oferta económica coincidente con el presupuesto límite de temeridad (*) que se obtenga de las proposiciones económicas presentadas, y CINCO (5) a la oferta coincidente con el presupuesto base de licitación, disminuyendo la calificación de cada una de ellas conforme a la siguiente función elíptica:

$$Ei = 5 + 5 \sqrt{1 - \frac{(Pi - Pt)^2}{(Pl - Pt)^2}}$$

Ei = Calificación Precio de la oferta del licitador i.
Pi = Presupuesto de oferta del licitador i.
Pl = Presupuesto base de licitación.
Pt = Presupuesto límite de temeridad.

- (*) Se entenderá como “*presupuesto límite de temeridad*”, aquel cuyo porcentaje de baja sea igual a 10 unidades sobre la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones económicas presentadas.

- 9.3.3. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá la puntuación total de cada una de ellas para cada lote (*T(L1)i* y *T(L2)i*), como suma ponderada de cada calificación por su coeficiente correspondiente, mediante las expresiones siguientes:

$$T(L1)i = 0,01 x Fi + 0,99 x E(L1)i$$

$$T(L2)i = 0,01 x Fi + 0,99 x E(L2)i$$

Resultará seleccionada, en cada lote, la que obtenga la mayor puntuación en el mismo.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 129.1 LCSP y art.80 RG).

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación. **Si el fin del plazo de presentación de las proposiciones fuese un sábado la entrega de proposiciones y documentación se traslada al lunes o siguiente día hábil, en caso de que dicho lunes fuese festivo.**

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones constarán de **tres** sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**". Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución,** y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (*art. 44 LCSP*).

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste

deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario Delegado del Organismo. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (*art. 35.f) LRJAP-PAC*)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al *artículo 49 de la LCSP*, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 62 y 130.1.c) LCSP*).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado, o de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Los mencionados certificados de los Registros de Contratistas deberán ir acompañados en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 130.3 LCSP).

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

- 12.3.- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Formación y Asistencia Técnica) NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**" (art. 134.2 LCSP).

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación de formación y asistencia técnica a que se refiere la cláusula 9.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada

respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, o en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como de la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones de que tal hecho se derive.

12.4. Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título **'SOBRE Nº 3: OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE'**.

12.4.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

12.4.2.- Los licitadores deberán presentar proposiciones referidas a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

12.4.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato referidos a todos los lotes, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (*art. 129.3 LCSP*).

12.4.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (*art. 129.3 LCSP*).

13.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG)

La Mesa de Contratación estará integrada por un Presidente, al menos tres vocales, y un Secretario nombrados por el órgano de contratación; este último entre funcionarios.

La constitución de la Mesa de Contratación tendrá lugar en la sede del Consejo Insular de Aguas, a las 10,00 horas del día siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en

las oficinas de correo, excepto si este es sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará al siguiente día hábil, procediéndose por la Mesa a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 71 LCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 135, 144, 295 LCSP y 83 RG)

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.3.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de la LCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

15.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 que contiene la oferta económica. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil de contratante del Organismo.

15.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de la LCSP.

A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada; que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional. (*art.144.2 LCSP*).

16.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL (arts. 135, 139, 145 LCSP)

16.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional de cada uno de los lotes que comprende este contrato, en el plazo máximo de siete días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas. (*art. 145.4 LCSP*)

16.2.- La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

16.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.5.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante del Organismo.

17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 83, 84, 87 LCSP)

Dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL/LOS ADJUDICATARIO/S PROVISIONAL/ES (arts. 53 y 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG)

18.1.- El adjudicatario provisional de cada uno de los lotes deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil de contratante del Organismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributaria con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite

que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

19.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA (art.135.4 LCSP)

19.1.- Dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

19.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 18.

I I I

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 140 LCSP).

20.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 48 LCSP*)

20.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

20.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se iniciará la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

I V

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El servicio de suministro deberá realizarlo el Adjudicatario para las instalaciones o puntos de suministro recogidos en el anexo nº I del pliego de prescripciones técnicas y según las condiciones particulares recogidas en el mismo y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego.

El suministrador deberá entregar la energía eléctrica que se necesite en dichos puntos de suministro durante el periodo de vigencia del contrato, independientemente del volumen de energía eléctrica que se consuma en dicho periodo. La energía estimada para cada punto de suministro que se recogen el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tiene carácter meramente indicativo, a los efectos de la formación del presupuesto de este contrato.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los **gastos derivados de la publicación** de la licitación en Boletines Oficiales y en prensa hasta un máximo de **3.000,00 €** (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Organismo.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 200 y 269 LCSP)

24.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente

establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 201 LCSP*).

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (*art. 196 LCSP*)

- 25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.
- 25.2.-** Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- 25.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.
- 25.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (*art. 196.1 LCSP*).
- 26.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento (*art. 196.7 LCSP*)

V

SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 210 LCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

V I

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

V I I

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts.205, 283 LCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un (1) mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Asimismo el Consejo Insular de Aguas de Tenerife se reserva la posibilidad de resolver el contrato por razones de interés público, con un preaviso de dos meses.

32.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 274 LCSP)

De acuerdo con el art. 205 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

A N E X O

“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña.
con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación del **SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE** y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes para cada uno de los lotes:

LOTE 1:(IMPORTE EN EUROS).
LOTE 2:(IMPORTE EN EUROS).

Lugar, fecha y firma del licitador

..... “